



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s:**

El suscrito Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y 96 del Reglamento Interior del Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de **"Decreto para adicionar las fracciones XXII y XXIII del artículo 5 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas y adición de la Fracción XVIII del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas"**; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, en México, la población de mujeres representa más de la mitad de la población total (51.4%) con respecto a la población de hombres (48.6%), lo que implica una relación de 94.4 hombres por cada 100 mujeres. ¹

En nuestro país la violencia contra las mujeres es un problema latente. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (En adelante INEGI) señalan que en 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra persona. ²

La Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer aprobada en 1993, define a las agresiones contra las mujeres como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así

¹ Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf

² Estadísticas a propósito del día internacional de violencia contra la mujer. Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada...".

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas la violencia contra las mujeres se caracteriza por tres rasgos:

1) Su "invisibilidad", producto de las pautas culturales que aún priman en nuestras sociedades, en las que la violencia intrafamiliar o de pareja y los abusos sexuales de conocidos, familiares o desconocidos, son concebidos ya sea como eventos del ámbito privado donde los demás, incluso las autoridades, no deben inmiscuirse,

2) Su "normalidad" es otro de los rasgos que la acompañan. La cultura que justifica la potestad de cualquier varón para intervenir o controlar la vida de las mujeres o usar distintos tipos de violencia contra una mujer que "desafía" o transgrede las fronteras culturales del género.

3) Su "impunidad", que es consecuencia de todo lo anterior, ya que si la violencia entre parejas o intrafamiliar es justificada como "natural" o como "asunto privado", no puede ser juzgada como violación a ningún derecho y, por lo tanto, no es sancionable.

Debemos tomar en cuenta que en múltiples ocasiones esta violencia es ejercida por personas cercanas y es una manifestación que significa abuso de poder de quien lo detenta sobre quien no lo tiene, por lo que el espacio laboral y escolar no es ajeno y algunos estudios han demostrado que los resultados de la violencia tienen diversas "consecuencias anteriores" o van acompañadas de daños físicos e incluso la muerte,

En 2013, las tasas de defunciones por homicidio de mujeres más altas se ubican entre 13 y 6 defunciones por cada 100 mil mujeres en los estados de Guerrero, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Morelos y Durango. En promedio se estima que durante 2013 y 2014, fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país. Entre 2011 y 2013, las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y Estado de México.³

³ Ídem.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Sin embargo, en el año 2016 la CNDH con la finalidad de actualizar sus datos solicito a las 32 procuradurías de justicia locales y la Procuraduría General de la República (SEIDO Y FEVIMTRA) para tener conocimiento sobre los avances de la procuración e impartición de justicia sobre la violencia contra las mujeres. La información abarcó desde el año 2012 que fue el año en el que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos al 30 de junio de 2015.⁴

Como consecuencia de los resultados de esta solicitud se puede observar que de 1.458 averiguaciones previas iniciadas en el ámbito local, 27% derivaron en consignaciones y solo 18.4% en sentencias condenatorias, con un total de 108 personas sentenciadas. En el ámbito federal, la PGR reporta 571 averiguaciones previas iniciadas, con un porcentaje de 15.9% de consignaciones y un 1.9% de sentencias condenatorias, con un total de 12 personas sentenciadas.⁵

Destaca que las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas iniciadas son Puebla con 375, Chiapas 315, Ciudad de México 113, Oaxaca 118 y Baja California Norte y Estado de México con 95 cada una, lo cual representa el 76% del total iniciadas en el ámbito local. En estos estados se observa que únicamente la Ciudad de México cuenta con un importante número de sentencias, esto es 167. Sin embargo, Chiapas solo reporta 16 sentencias, Baja California 8, Estado de México 3, Puebla 24 y Oaxaca ninguna.⁶

Se han creado regulaciones, propuesto iniciativas y programas para prevenir la violencia contra las mujeres, sin embargo, es una realidad que en nuestro país existen cifras altas registradas y no registradas que este tipo de violencia sigue latente. Por esto consideramos que no podemos rendirnos y los legisladores necesitamos seguir luchando desde la tribuna para hacer nuestro mayor esfuerzo para que las mujeres de nuestro país y nuestro estado tengan la mayor protección en los ordenamientos jurídicos, y no solo eso, sino luchar para la implementación de las mismas.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_240.pdf

⁵ Ídem.

⁶ Íbidem.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

El acoso y hostigamiento sexual son conductas que dañan la vida de las mujeres principalmente y que abarcan un comportamiento de tono sexual, mediante conductas que violentan los límites personales e íntimos y en los cuales no existe reciprocidad y que sus efectos pueden tener consecuencias discriminatorias.

El acoso sexual esta tipificado como delito en sólo 16 estados de la República, el cual se distingue del hostigamiento sexual, en el que existe subordinación de la víctima frente al agresor.

Las entidades que lo reconocen son: Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Puebla, Veracruz, Campeche, Quintana Roo, Ciudad de México.

En el resto de los estados incluyendo el nuestro, así como en el Código Penal Federal, sólo se tipifica y sanciona el hostigamiento sexual.

En nuestro país fue publicada el 1º de febrero de 2007 como resultado de un largo proceso legislativo y en diversas ocasiones ha sido reformada de acuerdo con la realidad social y las necesidades la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y obliga al Estado a intervenir de forma directa para evitar la violencia contra las mujeres conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Esta Ley señala que las conductas de hostigamiento y acoso sexual forman parte de la violencia laboral y docente y las define en su artículo 13 como:

"Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva..."

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos..."

La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estima que en el hostigamiento sexual existe un acto de discriminación, debido a que las personas hostigadas sienten



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

violentada su voluntad debido a que si se niegan podría causarles problemas en el trabajo, ascenso o desempeño de sus actividades y esto trae consigo una violación al derecho del trabajo por ejemplo.

En México el hostigamiento sexual lo sufren 1.4 millones de mujeres, según datos del Colegio de Juristas, sin embargo, solo el 40% lo denuncia ya sea por miedo, desconocimiento e incluso temor a que no les crean y el 90% toma la decisión de buscar otro empleo.

Existe interés de los y la diputadas de este H. Congreso en realizar esfuerzos legislativos para reforzas este tema que consideramos de gran relevancia nacional y estatal y con ello lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar; así como el establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia; sin menoscabo del pleno desarrollo humano, establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo, hostigamiento y violencia de género que causa incluso la muerte, entre otras, para que desde todos los ámbitos se garantice la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes descritas, se desprende la obligación de las dependencias e instituciones públicas el diseño y propagación de acciones que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, sin embargo, no está implementada la obligación en alguna disposición expresa que obligue que existan este tipo de acciones en los centros de trabajo, a los titulares y trabajadores de las dependencias de la administración pública estatal y municipal y de las instituciones que les sea aplicable **La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.**

El trabajo en nuestro país constituye un derecho protegido y contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por leyes secundarias, cuyos preceptos demandan respeto a la dignidad, a los derechos y libertades de las personas en el desempeño de sus funciones o actividades, independientemente de la edad, situación económica, género, preferencia sexual, origen étnico, discapacidades, religión, condiciones de salud, estado civil o cualquier otra.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

A pesar de contar con un marco jurídico en la materia, diversas estadísticas señalan que la mayoría de las personas que han estado en una relación laboral, han sufrido diferentes tipos de violencia laboral, lo que trae como consecuencia graves repercusiones en la salud física y emocional, así como repercusiones en lo laboral, familiar, económico e institucional.

La violencia laboral abarca conductas antijurídicas y antisociales, como son, el hostigamiento y el acoso sexual. Este tipo de conductas atentan contra el ejercicio y disfrute de varios derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, la libertad sexual, el derecho al trabajo, a la salud integral, lo que llega a provocar el abandono del trabajo.

A nivel mundial la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que 12 millones de mujeres sufren acoso sexual, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En México, Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, los espacios laborales son el tercer ámbito donde las mujeres son violentadas en sus derechos humanos; 26 de cada 100 asalariadas que trabajaron enfrentaron actos de discriminación laboral.⁷

En 2011, 19.3 por ciento de las mexicanas fueron víctimas de acoso y 91.3 por ciento de discriminación, de éstas últimas 53.4 por ciento declaró tener menos oportunidades que un hombre para ascender de nivel o puesto, 52.1 por ciento mencionó que le pagaron menos que a un hombre por el mismo trabajo o puesto, y 27.9 por ciento dijo que le exigieron una prueba de embarazo.⁸

Por otra parte, según datos del estudio del Colegio Jurista en 2012 indican que 1.4 millones de mujeres padecen acoso sexual en el trabajo, esto es, 10 por ciento de la población económicamente activa. Además, el mismo estudio señala que el 99.7 por ciento de los casos no se denuncia.

En nuestro estado desafortunadamente las mujeres que trabajan en la administración pública no han quedado exentas de este tipo de violencia por razones de género, por ejemplo el porcentaje de mujeres de 18 años y más que

⁷ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Recuperado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/>

⁸ Ídem.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

manifiestan sentirse inseguras en el transporte y espacios públicos es del 73 %, de una población total femenina en este rango de edad de 1,671,403; así mismo la Tasa de personas mujeres de 18 años y más, que consideran insegura su entidad federativa, por cada cien mil habitantes es de 59,841, es decir, este es un parámetro estadístico sin tomar en cuenta las denuncias públicas en medios de comunicación y redes sociales, que como ya lo mencionamos no son casos aislados.⁹

En este mismo contexto el INEGI en el rubro de derechos humanos de las mujeres en el estado de Chiapas, registro que para el año 2013 se cometieron Presuntos hechos violatorios al derecho al trabajo, registrados por los organismos públicos de derechos humanos ascendiendo a un numero de denuncias de 160 casos.

Así también las denuncias por presuntos hechos violatorios al derecho a la no discriminación y la igualdad cometido contra las mujeres los cuales fueron registrados por los organismos públicos de derechos humanos, en el mismo periodo anual fue de 72 casos.

En lo concerniente a las denuncias por presuntos hechos violatorios al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las mujeres chiapanecas, registrados también por los organismos públicos de derechos humanos, el numero de casos fue de 130; sin soslayar las denuncias específicas por Presuntos hechos violatorios al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que fueron de 30 casos, estos datos significa que las mujeres de nuestro estado se sienten inseguras e indefensas y que si bien es cierto aparentemente son números menores, lo cierto es que en la mayoría de los casos de violencia hacia las mujeres, no denuncian por miedo a represalias o por desconfianza a los aparatos de impartición y procuración de justicia.¹⁰

Este tipo de conductas como ya lo señalamos son ejecutadas también al interior de los gobiernos estatal y municipal, debido a que en la mayoría de las dependencias no cuentan con herramientas para registrar una conducta inapropiada, es decir, no incluyen estrategias de prevención, actuación, sanción

⁹ México en Cifras, indicadores Seguridad Pública y Justicia. Recuperado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>

¹⁰ México en Cifras, indicadores Derechos Humanos <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

y seguimiento estas conductas, hace falta una cultura laboral con perspectiva de género.

En este sentido nuestra propuesta es de incluir en **la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas** la definición y diferenciación de los términos hostigamiento y acoso sexual, lo que permitirá evidenciar que es un tipo de violencia hacia las mujeres chiapanecas y tiene como base y guía para que otras leyes estatales puedan referenciar esos conceptos para manejar de forma adecuada casos que se presenten con acciones específicas para su prevención y sanción. El objetivo es la armonización entre las leyes federales que son las que nos dan los lineamientos para delimitar las leyes en nuestros estados y esto significara que en los centros de trabajos de los gobiernos estatal y municipal se tomen medidas que eviten este tipo de violencia hacia las mujeres, así como instaurar procedimientos que permitan evitar y sancionar estos hechos lesivos hacia las trabajadoras burocráticas.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto agregar **las fracciones XXII y XXIII del artículo 5 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas y adición de la Fracción XVIII de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas**, a fin de definir y diferenciar el acoso y hostigamiento sexual y en consecuencia de establecer como obligación de Las Entidades Públicas Estatales y Municipales a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Burocrática de nuestro estado, a implementar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de acoso y hostigamiento sexual en los centro de trabajo, con el objetivo de establecer las medidas apropiadas en favor de las y los trabajadores para garantizarles un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de conductas como lo son el hostigamiento y acoso sexual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto para adicionar las fracciones XXII y XXIII del artículo 5 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas y Adición de la Fracción XVIII del Artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas:

Primero. Se adiciona las fracciones XXII y XXIII del artículo 5 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXI...

XXII.- Hostigamiento Sexual: Cuando valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que genere subordinación, asedie a otra persona, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

XXIII.- Acoso Sexual: Quien con respecto a una persona con la que no exista relación subordinación, lleve acabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que le pongan en riesgo o la dejen en un estado de indefensión.

Segundo. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 54 de Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo 54. Son obligaciones de las Entidades Públicas Estatales y Municipales a que se refiere el artículo 1o. de esta ley:

I. a XVII...

XVIII. Implementar medidas y procedimientos para prevenir, atender y sancionar los casos de hostigamiento y acoso sexual en los centro de trabajo.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por hostigamiento y acoso sexual, lo señalado en fracciones XXII y XXIII del artículo 5 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text. The signature appears to be "Williams Oswaldo Ochoa Gallegos".
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado de Chiapas

